

Certificación Registral expedida por:

Don ENRIQUE RAJOY BREY

Registrador Mercantil de A CORUÑA MERCANTIL

NOVOA SANTOS 5-7-9 primero
15006 - CORUÑA, A
Correo electrónico: lacoruna@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/P73CM20M**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **Estatutos Trileuco**

Nº CERTIFICADO: LE5/2025/2.558.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE CORUÑA, A QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de CORUÑA, A, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 2539 del Diario 2025;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: TRILEUCO SOLUTIONS SL -UNIPERSONAL-

NIF: B70233416

CONSTITUCIÓN: 03-12-2009

EUID: ES15021.000202983

IRUS: 1000077241458

C.N.A.E.: 6190

Descripción C.N.A.E.: Otras actividades de telecomunicaciones

Órgano de Administración: Administradores solidarios

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :

Hoja C-45707 IRUS: 1000077241458. Folio electrónico Inscripción 7

El Código de Identificación Fiscal de la Sociedad de que certifico, NO ESTA REVOCADO, según consulta realizada por este Registro en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.-

Siendo sus estatutos los adjuntados al final de la certificación.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho a las 09:00 horas, referente a la sociedad, expido la presente en CORUÑA, A, a 19 de Mayo de 2025.

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Don ENRIQUE RAJOY BREY Registrador Mercantil de A CORUÑA MERCANTIL a 19 de mayo de 2025.



(*) C.S.V. : 115021270004541700

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

1.5

""ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "TRILEUCO SOLUTIONS, SL." TITULO I DENOMINACION. OBJETO. DURACION Y DOMICILIO ARTICULO 1.- Bajo la denominación de "Trileuco Solutions, S.L.", se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por los presentes Estatutos, y en lo que en ellos no estuviere previsto por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por el Código de Comercio y demás disposiciones que le sean aplicables. ARTICULO 2.- La Sociedad tiene por objeto social: 1. Prestar los servicios de desarrollo, comercialización y mantenimiento de productos informáticos para diferentes plataformas, en el ámbito de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. 2. Suministrar, instalar, mantener o reparar equipos informáticos y material Hardware y de telecomunicaciones. 3. La prestación de servicios de estudio y consultorio para el desarrollo, la integración y mantenimiento de productos informáticos y telemáticos. 4. Ofrecer servicios de formación para el uso correcto de las soluciones tecnológicas desarrolladas y en general de cualquier campo del ámbito de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna de las actividades enumeradas, así lo precisare, deberá ser ejercitada a través de profesionales con la titulación adecuada o, en su caso, deberá ser ejercitada previas las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas Sociedad ya directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de Acciones o Participaciones en Sociedades de objeto idéntico o análogo, o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho. La Junta General de socios podrá sustituir por otro el primitivo objeto social o introducir en él las modificaciones que estime oportunas. ARTICULO 3.- La Sociedad fija su domicilio en Avenida de Monelos n° 77 - 79 8° Izq, 15009 A Coruña. Por acuerdo del órgano de Administración podrá trasladarse el domicilio social dentro del mismo término municipal donde se halle establecido. Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero. ARTICULO 4.- La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución. ARTICULO 5.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada año. TITULO II CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES ARTICULO 6.- El Capital Social queda fijado en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS (3.200,00 E), dividido en seiscientos cuarenta (640) participaciones sociales de 5 E de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 640, ambos inclusive, iguales, acumulables e indivisibles. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado. El aumento o reducción de capital requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. ARTICULO 7.- Las participaciones representativas del Capital Social no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, ni tampoco emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas. El único título de propiedad será la Escritura Pública de Constitución o bien los documentos públicos que según los casos acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente las certificaciones del Libro Registro de Socios. ARTICULO 8.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se anotarán las circunstancias personales de cada uno de ellos, su domicilio, las participaciones de que sea titular y las variaciones que se produzcan en dicha titularidad, así como sus cargas o gravámenes, teniendo derecho todo Socio a que se expida por el órgano de Administración un certificado de las participaciones que le correspondan, así como a consultar el contenido del Libro. ARTICULO 9.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley para todo lo que los estatutos no regulen taxativamente. Toda transmisión de participaciones sociales o de derechos reales sobre las mismas deberá formalizarse en documento público y comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el Socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto e estos estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad. ARTICULO 10.- La transmisión voluntaria de participaciones por actos intervivos está en todo caso y con independencia de la persona a quien se pretenda transmitir, sometida a las reglas y limitaciones que se establecen a continuación. El socio o socios que se propongan transmitir a otras personas su participación o participaciones sociales deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, con indicación de su número, características, especificando la nacionalidad, identidad y domicilio del adquirente, así como el precio y las demás condiciones de transmisión. Recibida la misma, el Órgano de Administración dispone de un plazo de 30 días para convocar a la Junta General. La transmisión quedará, sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por el voto favorable de la mitad más una de las participaciones sociales en las que esté dividida la Sociedad. La sociedad podrá denegar el consentimiento a esa transmisión, aunque en este caso, deberá comunicar por conducto notarial al transmitente la identidad de uno o varios socios o terceros que adquirieran la totalidad de sus participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición y, cuando fuesen varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás

condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes, y en su defecto el valor razonable de las participaciones el día que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad cuando laye transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. **ARTICULO 11.-** En caso de transmisión por causa de muerte, se reconoce a favor de los socios sobrevivientes un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido. A tales efectos cuando la sociedad tenga conocimiento de la adquisición hereditaria, la comunicará en el plazo 30 días a los restantes socios para que, si lo desean, ejerciten el derecho de adquisición de las participaciones. Cuando fuesen varios los socios interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entré todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. En caso de que ninguno de los socios ejercite el derecho de preferencia en el plazo de 5 días desde la recepción de la notificación, podrá la sociedad adquirir las participaciones del socio fallecido, de acuerdo a la valoración dispuesta en los artículos 32 y 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. **ARTICULO 12.-** En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario ostentará tanto los derechos políticos como económicos derivados de las participaciones sociales usufructuadas, asumiendo en todo caso concretamente de forma exclusiva el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el derecho de impugnar los acuerdos sociales y el derecho a participar en los dividendos de las ganancias sociales y a participar en el patrimonio resultante de la liquidación, salvo que el título constitutivo de la misma dispusiese lo contrario. **ARTICULO 13.-** En el caso de que cualquier socio constituyese un derecho de prenda sobre sus acciones, corresponderá al acreedor pignoraticio el ejercicio de los derechos sociales derivados de dichas participaciones sociales en los mismos términos que los establecidos para el usufructuado, salvo que el título constitutivo de la misma dispusiese lo contrario. **ARTICULO 14.-** En caso de copropiedad de participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero el incumplimiento de las obligaciones con la Sociedad responderán todos solidariamente. **TITULO III ORGANOS DE LA SOCIEDAD** **ARTICULO 15.-** Los órganos de la Sociedad son: 1. La Junta General de Socios. 2. El administrador único, el consejo de administración o los administradores solidarios o mancomunados, debiendo en este último caso actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, que elija la Junta General. **SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL** **ARTICULO 16.-** Los socios reunidos en Junta General decidirán por la mayoría, representada por la mitad más una de las participaciones sociales en las que este dividida la Sociedad en los asuntos propios de la competencia de la Junta. **ARTICULO 17.-** Sin perjuicio de otras competencias atribuidas legalmente, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: 1. La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. 2. El nombramiento y separación de los administradores, aún cuando no conste como asunto del día, liquidadores y, en su caso de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. 3. La modificación de los estatutos sociales. 4. El aumento y reducción de capital social. 5. La transformación, fusión y escisión de la sociedad, y 6. La disolución de la sociedad. **ARTICULO 18.-** Toda Junta General deberá ser convocada por el Organo de Administración, o en su caso, por los liquidadores, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio que conste como de cada uno de los socios en el Libro Registro de Socios, por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de celebración y los asuntos sobre los que haya de deliberar. Los administradores convocarán la Junta General, al menos una vez al año, para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior resolver la aplicación del resultado. El Organo de Administración podrá convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Organo de Administración. **ARTICULO 19.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General los Socios que sean elegidos por la mayoría de los Socios asistentes a la Junta, al comienzo de la reunión. **ARTICULO 20.-** Todo Socio tiene derecho de asistencia a las Juntas y podrá hacerse representar en la Junta por otro Socio. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado y deberá conferirse por escrito y será especial para cada Junta, salvo que conste en documento público. No se requerirá la cualidad de Socio cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en Escritura Pública para administrar todo el patrimonio

que el representado tuviere en el territorio nacional **SECCION SEGUNDA: DE LOS ADMINISTRADORES ARTICULO 21.** La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, varios solidarios o mancomunados dos a dos, con un máximo de cuatro, o a un Consejo de Administración, sin necesidad de modificación estatutaria, pudiendo optar alternativamente por uno de ellos. **ARTICULO 22.** Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de Socio. Los Administradores ejercerán su cargo por plazo indeterminado sin perjuicio de su remoción, dimisión, o separación de su cargo por la Junta General, aun cuando la separación no conste previamente en el Orden del Día. **ARTICULO 23.** La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Organo de Administración, y se extenderá a todos los actos que no estén reservados expresamente por la Ley a la Junta General. El Organo de Administración está dotado frente a terceros de todas las facultades precisas para representar y vincular a la sociedad en todo tipo de actos o negocios, pertenezcan o no al giro o tráfico de la empresa. El Organo de Administración podrá conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos. En los casos no incluidos en el objeto social las facultades en enunciadas no suponen ampliación indirecta del mismo sino mera autorización anticipada para la realización ocasional de tales actos. **ARTICULO 24.** El cargo de Administrador será gratuito. **ARTICULO 25.** El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes y representados y, en caso de empate decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación. El Consejo de Administración, designará en su seno a su Presidente y a un Secretario quienes realizarán las actividades propias que les confiere la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar un Consejero delegado con las facultades propias del Consejo que éste considere oportunas. **TITULO IV CUENTAS ANUALES ARTICULO 26.** El Organo de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores. **ARTICULO 27.** Los Socios tendrán derecho a consultar, en el tiempo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, por sí o en unión de persona perita, las cuentas anuales de la Sociedad con todos sus antecedentes, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad, impida o limite este derecho. Asimismo cualquier Socio tendrá derecho a obtener a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, cuyo derecho se mencionará en propia convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley. **TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO 28.** La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley. **ARTICULO 29.** Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se halla sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o personal con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley. **ARTICULO 30.** La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social. **DISPOSICION FINAL ARTICULO 31.** En todo lo no expresamente previsto por estos Estatutos se aplicarán las normas de la Ley de Sociedades Responsabilidad Limitada, del Código de Comercio y del Reglamento del Registro Mercantil. 156